

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00182/SJDH/IP/2023

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por el que aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número **00182/SJDH/IP/2023**.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 03 de julio del año 2023, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública 00182/SJDH/IP/2023, en la cual se requiere:

"Solicito los siguientes documentos correspondiente para los municipios de Lerma, Santiago Tlanguistengo, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México, para el periodo 2000 al 2023: 1. Bando Municipal por año, es decir, solicito los 23 (veintitrés) documentos correspondientes para el ejercicio del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 2.- Plan Municipal de desarrollo por periodo lectivo, es decir, solicito los 8 (ocho) documentos correspondientes para el periodo 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 3.- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en este caso, se solicita la última versión del documento correspondiente para cada uno de los municipios anteriormente señalados." (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) número 00182/SJDH/IP/2023, de fecha 5 de julio de 2023, se solicitó al Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, se enviara a esta Unidad de Transparencia.

III. Que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento refiriendo lo siguiente:

"En lo relativo a la información solicitada respecto de los Bandos Municipales, me permito hacerle del conocimiento que, del periodo 2016-2023, se encuentran digitalizados y a disposición pública a través de los vínculos del sitio web de Legistel: <https://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>. Mientras que, del periodo comprendido del año 2002 a 2015, la información se encuentra digitalizada, siendo en volumen una cantidad aproximada a las 10 000 hojas, por lo que solicito a usted indique, si el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, tiene la capacidad para recibir dicha información, por lo que mucho agradeceré comunicar a esta Unidad Administrativa si este procedimiento es viable, y en caso de no ser viable le solicito se pueda modificar la modalidad de entrega de la información vía in situ". (sic).

IV. Que con la finalidad de solventar la solicitud de información 00182/SJDH/IP/2023, en fecha 11 de julio de 2023, se envió oficio al Ingeniero Nelson Correa Peralta, Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para consultarle sobre la viabilidad de ingresar el cúmulo de

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información a la plataforma del SAIMEX, recibiendo como respuesta que la acción pretendida supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

V. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARGUMENTO:

En razón de que resulta improcedente hacer entrega de la información pública documental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), como lo indica el solicitante, dadas las características técnicas de esa plataforma electrónica, y toda vez que este sujeto obligado no se encuentra en posición de atender el requerimiento en los términos solicitados, es de invocarse, como principal sustento legal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En este orden de ideas, el **Criterio de Interpretación para sujetos obligados 3/17**, y el identificado con la clave de control SO/008/2017, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exponen respectivamente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma abre sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
 - b) Equipo y personal de vigilancia;*
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo X** denominado "**DE LA CONSULTA DIRECTA**" de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitiendo al acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado instruye, como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso colonia centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas los días 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 de agosto de 2023.
3. Se deberá requerir al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en nuestras oficinas.

4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentra adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.

7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.

8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo **148 fracción V** del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que si trascurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Por lo que, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez analizados los motivos del cambio en la modalidad de la entrega, emite el siguiente:

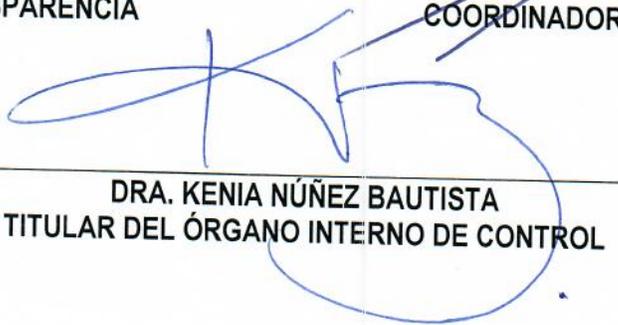
ACUERDO:

ÚNICO: SJDH/CT-CD/001/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número **00182/SJDH/IP/2023**.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023.


DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL